Asesorías y Tutorías para la Investigación Científica en la Educación Puig-Salabarría S.C. José María Pino Suárez 400-2 esq a Berdo de Jejada. Joluca, Estado de México. 7223898475

RFC: ATI120618V12

Revista Dilemas Contemporáneos: Educación, Política y Valores.

http://www.dilemascontemporaneoseducacionpoliticayvalores.com/

Año: VIII Número:1 Artículo no.:48 Período: 1 de Septiembre al 31 de diciembre,2020

TÍTULO: Reflexiones sobre el delito de trata de personas desde su perspectiva actual en

Ecuador.

AUTORES:

1. Máster. Jéssica Jazmín Cellán Palacios.

2. Máster. Laura Marlene Ochoa Escobar.

3. Máster. Federico Miguel Estrella Gómez.

4. Máster. Marcia Esther España Herrería.

RESUMEN: En la actualidad diversos estudios revelan que la trata de personas representa un

fenómeno internacional creciente. Se ha cuantificado como una de las actividades ilegales más

lucrativas, después del tráfico de drogas y de armas. Existen diferentes legislaciones vigentes

sobre el tema y organizaciones como la ONU poseen normas a seguir para mitigar dicho delito.

Sin embargo, a pesar del marco legal vigente en países como Ecuador no se ha logrado erradicar

el delito de trata de personas. La presente investigación tiene como objetivo reflexionar sobre el

delito de trata de personas desde su perspectiva actual en Ecuador. Se presentan las principales

legislaciones vigentes y se realiza un análisis de los principales inconvenientes sobre las

regulaciones actuales.

PALABRAS CLAVES: Delito, trata de persona, legalidad.

2

TITLE: Reflections on the crime of trafficking in persons from its current perspective in

Ecuador.

AUTHORS:

1. Master. Jéssica Jazmín Cellán Palacios

2. Master. Laura Marlene Ochoa Escobar

3. Master. Federico Miguel Estrella Gómez

4. Master. Marcia Esther España Herrería.

ABSTRACT: Currently, several studies reveal that trafficking in persons represents a growing

international phenomenon. It has been quantified as one of the most lucrative illegal activities,

after drug and arms trafficking. There are different laws in force on the subject and

organizations such as the UN have rules to follow to mitigate this crime. However, despite the

current legal framework in countries like Ecuador, the crime of trafficking in persons has not

been eradicated. This research aims to reflect on the crime of trafficking in persons from its

current perspective in Ecuador. The main current laws are presented and an analysis of the main

drawbacks on current regulations is made.

KEY WORDS: Crime, human trafficking, legality.

INTRODUCCIÓN.

El delito de trata de personas representa un fenómeno global, siendo una de las actividades

ilegales más lucrativas, después del tráfico de drogas y de armas. A partir de reportes de las

Naciones Unidas se estima que más de 2.4 millones de personas están siendo explotadas

actualmente como víctimas de la trata de personas (Sampó, 2017).

La trata de persona tiene diferentes manifestaciones tales como la explotación sexual o laboral, otras formas la incluyen la servidumbre, el tráfico de órganos y la explotación de niños para la mendicidad o bien la guerra (González, 2017). Hasta un 80% de las víctimas de la trata de personas son mujeres y niñas.

La trata de personas o trata de blancas es un delito contra los derechos humanos considerado como la esclavitud del siglo XXI (Novak & Namihas, 2017). Este delito consiste en el traslado forzoso o por engaño de una o varias personas de su lugar de origen (ya sea a nivel interno del país o transnacional), la privación total o parcial de su libertad y la explotación laboral, sexual o similar. Este hecho se debe a que los medios a través de los cuales una persona ha sido captada para ejercer un empleo han sido la coacción o el engaño (Vargas Trujillo, Flórez, & Mendoza Simonds, 2016).

La pobreza lleva a algunas familias rurales a enviar a los niños a trabajar en plantaciones de banano o en minas pequeñas o a enviarlas a las áreas urbanas donde los traficantes los explotan. Ciudadanos ecuatorianos son traficados a Europa Occidental, particularmente a España e Italia, y a otros países de América Latina (Izcara-Palacios & Andrade-Rubio, 2016).

Ecuador es un país caracterizado por ser fuente de origen, tránsito y destino de muchas personas afectadas por el delito de trata de personas, especialmente para fines de explotación sexual y laboral. El informe emitido por el Departamento de Estado de los Estados Unidos para la sección del Ecuador en el año 2005, se refiere en los siguientes términos: *En el 2003, la Organización Internacional del Trabajo, estimó que más de 5.000 menores eran explotados en Ecuador en la prostitución* (Orozco Fernández & Estupiñán Ricardo, 2018; Parra, Jaimes, & Cifuentes, 2019).

DESARROLLO.

La prostitución de personas adultas, merece ser abordada desde diferentes perspectivas, pues a pesar de que se sanciona la explotación de la prostitución (proxenetismo), la prostitución como tal no es un delito, siendo más bien una actividad regulada y reglamentada (Cruz et al., 2019). En el caso de personas adultas debe considerarse como punto de partida la prostitución forzada que es una conducta que se reporta como reiterada, es una conducta susceptible de cometerse en nuestro medio; por tanto, debe ser incorporada en la legislación interna, asumiendo además que es parte de los delitos de naturaleza sexual, incorporada en el Estatuto de la Corte Penal Internacional (Álvarez, Calvo, & Guevara, 2019).

En este instrumento internacional de carácter vinculante para Ecuador, se ubica esta conducta como un tipo penal claramente identificado en sus elementos constitutivos, por tanto debe ser incluida en el diseño del Plan dentro de las áreas prioritarias que se están definiendo (Galindo, Ramírez, & Rodríguez, 2019). Otro de los temas abordados en el Plan, es el de corrupción de menores, figura que está contemplada en nuestra normativa penal, y que se alinea con:

- 1. La exposición, venta o entrega a menores de catorce años de objetos, libros, escritos, imágenes visuales o auditivas obscenas que puedan excitar o pervertir su instinto sexual.
- 2. El que incitare a un menor de catorce años a la ebriedad o a la práctica de actos obscenos o les facilitare la entrada a prostíbulos u otros centros de corrupción como cines o teatros que brinden espectáculos obscenos. Esta es una figura muy anterior, y que se ha conservado en la legislación nacional a pesar de que la tendencia a nivel regional e internacional es su reformulación, por considerar que la concepción de *corrupción de menores* y la calificación de *menores corruptos*, ha sido superada por los postulados de derechos humanos de niños/as y adolescentes, que plantea además que varios de los elementos de este delito, deben configurar con mayor claridad otros delitos sexuales.

En el caso ecuatoriano, el ámbito de protección personal de esta norma alcanza solamente a las personas menores de catorce años. Por otro lado, las últimas reformas penales incluyen el delito de pornografía infantil, que sanciona a las personas que facilitaren el acceso a espectáculos pornográficos o suministrare material pornográfico en cuyas imágenes participen menores de edad. Además, se incluye un artículo por el cual se sanciona a quien someta a una persona menor de dieciocho años de edad o con discapacidad, para obligarla a realizar actos de naturaleza sexual sin que exista acceso carnal (Muriel & Velasco, 2019).

A pesar de que el tipo penal de pornografía infantil se refiere a material pornográfico y espectáculos en los que participen únicamente personas menores de 18 años, en términos generales, los tipos penales que incluyen la reforma son más amplios y acordes a la realidad. En todo caso, la figura de corrupción de menores, podría ser objeto de tratamiento de una futura reforma, para evitar confusiones al momento de aplicar la ley penal. Además de los temas antes indicados, el Plan propone combatir el plagio de personas.

El art. 188 del Código penal, evidencia los fines por los cuales una persona puede ser plagiada, las cuales se pueden enumerar de la siguiente manera:

- 1. Para venderla.
- 2. Para ponerla contra su voluntad al servicio de otra.
- 3. Para obtener cualquier utilidad.
- 4. Para pedir rescate.
- 5. Para entregar un inmueble.
- 6. Para entregar o firmar un documento que surta o pueda surtir efectos jurídicos.
- 7. Para obligarla a que haga u omita hacer algo.
- 8. Para obligar a un tercero a que ejecute uno de los actos indicados tendientes a la liberación del plagiado.

Es de esta manera, el plagio es un medio para obtener alguno de los fines determinados por la propia ley. Repugna a la razón, el que se prive de su libertad a una persona, con el único objeto de conseguir una cantidad de dinero a cambio, con el agravante de que de no atenderse a sus requerimientos, los captores no vacilan en asesinar al plagiado.

Resulta aún más detestable, cuando se utiliza como blanco a niños o personas que no tienen posibilidad alguna de defensa (Correa, Pacheco, & Romero, 2019); sin embargo, cabe preguntarse si un endurecimiento de la pena va a resolver el problema de la lentitud e ineficiencia con que se maneja nuestra Función Judicial; si por otra parte, va a sanear el problema de la corrupción que impera en la institución policial, en la que ya el escándalo es lugar común y, por sobre todo, si con el agravamiento de la sanción se va a conseguir una distribución más equitativa de la riqueza, que elimine el atractivo económico, que evidentemente es la causa principal de la infracción que analizamos.

El concepto de víctima se extiende a familiares, personas a cargo y personas que por asistir a la víctima hayan sido también afectadas por el delito.

La Asamblea General de las Naciones Unidas estableció principios de justicia relativos a las víctimas del delito, determinando en primer término que, víctima de delito es la persona que individual o colectivamente, haya padecido daños, lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, perdida financiera o un sustancial detrimento de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal e independientemente de que se identifique, aprehenda, enjuicie o condene al causante del daño, y cualquiera sea la relación familiar entre ellos (García, 2019).

El derecho de las víctimas tiene consagración internacional desde hace años, en los distintos Tratados Internacionales: Declaración Universal de los Derechos Humanos (art. 7 y 8), Pacto Internacional de los Derechos Civiles Declaración Universal de los Derechos Humanos y

Políticos (art. 17), Pacto San José de Costa Rica (art. 25), todos ellos protegen de forma directa a la víctima de un delito (Naciones Unidas, 1948).

En 1996, la ONU edita el Manual de Justicia sobre el Uso y la Aplicación de la Declaración de Principios Básicos de Justicia para Víctimas de delitos y Abuso de Poder, que se constituyó en un conjunto de herramientas para el desarrollo de políticas, procedimientos y protocolos sensibles a las víctimas por los cuales los sistemas penales debían darle intervención mostrando reconocimiento y respeto en la tramitación del proceso. A partir de allí se generó un proceso de reforma de los códigos de procedimientos penales, ejemplo son el Código Procesal Penal de La Nación y el Código Procesal Penal de Córdoba que tienden a consagrar la asistencia y protección integral de los derechos de las víctimas, orientación y cooperación jurídica, trato respetuoso e información relativas a actuaciones policiales y judiciales correspondientes.

Entre los derechos garantizados para las víctimas entre los que se encuentra el de recibir trato digno y respetuoso, protección de la integridad física y moral, ser informado de los resultados del acto en el que ha participado, ser informado de las facultades que puede ejercer en el proceso, ser informado sobre el estado de la causa y la situación del imputado. La víctima del delito debe tener un reconocimiento en la ley procesal por su dramático protagonismo en el hecho objeto del proceso (Gómez Navarro, 2020).

Pero no son solo procesales, las normas por las cuales el Estado ha tratado de receptar los derechos de las víctimas internacionalmente consagrados, también lo ha hecho por medio de normas administrativas: el Ministerio Público Fiscal, en el ámbito de la Procuración General de la Nación, ha establecido el área de Asistencia Integral a las Víctimas de Delitos y Testigos Protegidos, que tiene en miras el asesoramiento y la asistencia a las víctimas de delitos, centrado en el respeto a derechos que son fundamentales por ser inherentes a la persona, como

el derecho a la vida, a la integridad física, a la salud, al acceso a la justicia entre otras (Batista Hernández & Estupiñán Ricardo, 2018).

La asistencia se presta desde una concepción de respuesta a una situación individual, pero al mismo tiempo colectivo, ya que tiene un fin estratégico: fortalecer el concepto de ciudadanía, enfatizando que los derechos de quien ha sido víctima de un delito no van en detrimento de los derechos de la persona que cometió dicho delito. Esto último, por cuanto la legítima defensa de los propios derechos solo puede ser ejercida en el marco del respeto de los derechos de los demás.

La nueva corriente humanista que parte de considerar a la persona afectada por el delito dio origen a una nueva rama de criminología, llamada *victimología* que se ocupa del estudio de las consecuencias del delito para quienes padecieron o padecen directa o indirectamente un hecho criminal, siendo tanto la persona directamente afectada como sus familiares, dado que el daño que causa el delito ocasiona una erosión personal, familiar y social, debiendo por ello ser atendido por el Estado.

Los victimólogos consideran que la víctima es el sujeto olvidado en todo proceso penal, a diferencia del imputado que fue siempre el centro del mismo como sujeto esencial (Eguren, Castillo, & Estrada-Villaseñor, 2020). Incluso llegan a pensar que la víctima de un delito es *re victimizada* en los juicios penales, dado que se convierte en víctima de los propios procedimientos promovidos por causa del hecho criminal (Amezúa, 2019). Se citaban los casos de los delitos sexuales, en los cuales el mismo proceso somete a la víctima a nuevas tribulaciones a raíz de penosos testimonios, exhibiciones de las fotos que contenga el informe pericial médico o incluso en aquellos casos en que tiene eco su tragedia en los medios de comunicación.

Frente a ello, la Política Criminal actual busca la protección de la víctima y la compensación de los daños sufridos por el delito, tomando como punto de partida la necesidad de garantizarle una justicia real y efectiva, lo cual significa la efectiva realización de un proceso judicial en la cual la víctima pueda tener una participación activa en su trámite, y brindarle la información relativa a la cuestión judicial y policial, además de la asistencia y el apoyo moral que le permita atenuar las consecuencias de conmoción o estrés, y las secuelas que el delito deja (Ortega, Rodríguez, Vázquez, & Ricardo, 2019).

Con todo lo anotado se puede destacar que las víctimas de trata de personas sufren distintas clases de abusos ya sea para ser explotados como sirvientes o esclavos modernos, utilizados para la venta de estupefacientes y psicotrópicos así como también para prostitución, podemos decir que son diversos los sufrimientos a los que estos pueden ser sometidos las víctimas de la trata de personas (Paz, 2019).

Asistencia y protección a las víctimas de la trata de personas:

- 1. Cuando proceda y en la medida que lo permita su derecho interno, cada Estado Parte protegerá la privacidad y la identidad de las víctimas de la trata de personas, en particular, entre otras cosas, previendo la confidencialidad de las actuaciones judiciales relativas a dicha trata.
- 2. Cada Estado Parte velará porque su ordenamiento jurídico o administrativo interno prevea medidas con miras a proporcionar a las víctimas de la trata de personas, cuando proceda:
- a. Información sobre procedimientos judiciales y administrativos pertinentes.
- b. Asistencia encaminada a permitir que sus opiniones y preocupaciones se presenten y examinen en las etapas apropiadas de las actuaciones penales contra los delincuentes sin que ello menoscabe los derechos de la defensa.
- 3. Cada Estado parte considerará la posibilidad de aplicar medidas destinadas a prever la recuperación física, psicológica y social de las víctimas de la trata de personas, incluso cuando

proceda, en cooperación con ONGs, otras organizaciones pertinentes y demás sectores de la sociedad civil, y en particular mediante el suministro de:

- a. Alojamiento adecuado.
- b. Asesoramiento e información, en particular con respecto a sus derechos jurídicos, en un idioma que las víctimas de la trata de personas puedan comprender.
- c. Asistencia médica, psicológica y material.
- d. Oportunidades de empleo, educación y capacitación.
- 4. Cada Estado parte tendrá en cuenta, al aplicar las disposiciones del presente artículo, la edad, el sexo y las necesidades especiales de las víctimas de la trata de personas, en particular las necesidades especiales de los niños, incluidos el alojamiento, la educación y el cuidado adecuados. Cada Estado parte se esforzará por prever la seguridad física de las víctimas de la trata de personas mientras se encuentren en su territorio.
- 5. Cada Estado parte velará porque su ordenamiento jurídico interno prevea medidas que brinden a las víctimas de la trata de personas la posibilidad de obtener indemnización por los daños sufridos.

CONCLUSIONES.

A partir del análisis sobre el delito de trata de personas en Ecuador, se obtuvo como resultado de la reflexión que el Estado ha tratado de receptar los derechos de las víctimas por medio de normas administrativas mediante el Ministerio Público Fiscal; sin embargo, en la actualidad, no se han erradicado los delitos de explotación sexual o laboral, servidumbre, el tráfico de órganos y la explotación de niños.

Aunque se evidencia la existencia legislaciones vigentes, estas deben ser actualizadas en función de endurecer la pena que sanciona los delitos de trata de personasen función de

disminuir los distintos tipos de abusos que singularizan el delito. Como trabajos futuros se plantea el desarrollo de un estudio mediante la aplicación de métodos de expertos (Smarandache et al., 2020) con búsqueda de consenso para el análisis de los fenómenos estudiados.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.

- Álvarez, L. M., Calvo, L. D. B., & Guevara, G. F. (2019). Mendicidad ajena como modalidad del delito de trata de personas. Caso embera-chamí. ViaInveniendi Et Iudicandi, 14(1), 129-156.
- Amezúa, L.-C. (2019). La prohibición universal de la trata de personas. Revista do Direito, 1(57), 63-83.
- **3.** Batista Hernández, N., & Estupiñán Ricardo, J. (2018). Gestión empresarial y posmodernidad: Infinite Study: Pons Publishing House, Bruxelles.
- **4.** Correa, T. E. A., Pacheco, J. A. H., & Romero, G. Y. S. (2019). El compliance en tiempos de responsabilidad penal de las personas jurídicas en Ecuador. Polo del Conocimiento: Revista científico-profesional, 4(8), 285-297.
- 5. Cruz, M. F., Salinas, E. B., Salazar, R. M. P., Castillo, G. J. C., Arcos, G. R. T., & Ricardo, J. E. (2019). Estudio situacional para determinar estrategias formativas en la atención a escolares con necesidades educativas especiales en la zona 5 del ecuador. Investigación Operacional, 40(2), 255-266.
- 6. Eguren, J., Castillo, R., & Estrada-Villaseñor, C. (2020). La trata de seres humanos en Iberoamérica. Universidad Antonio Ruiz de Montoya.
- 7. Galindo, C., Ramírez, S., & Rodríguez, J. M. (2019). Historia, retos de mejora y cifras del registro de personas desaparecidas.

- García, P. L. (2019). El delito de trata de seres humanos y la necesidad de creación de una Ley Integral. Estudios Penales y Criminológicos, 39.
- 9. Gómez Navarro, L. M. (2020). Análisis sobre conceptualización y judicialización de la trata de personas en los treces países enmarcados en Observa la trata. Universidad Cooperativa de Colombia.
- 10. González, G. C. (2017). Tipo penal del delito de trata de personas. Alegatos, 28(86), 71-96.
- **11.** Izcara-Palacios, S. P., & Andrade-Rubio, K. L. (2016). La deportación de mujeres centroamericanas víctimas de trata. Papeles de población, 22(90), 173-196.
- **12.** Muriel, M. C. R., & Velasco, S. Á. (2019). Excluir para proteger: la" guerra" contra la trata de personas y el tráfico de migrantes y las nuevas lógicas de control migratorio en Ecuador.
- 13. Naciones Unidas. (1948). Declaraciones de los Derechos Humanos. <a href="https://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/#:~:text=La%20Declaraci%C3%B3n%20Universal%20de%20los,historia%20de%20los%20derechos%20humanos.&text=La%20Declaraci%C3%B3n%20establece%2C%20por%20primera,a%20m%C3%A1s%20de%20500%20idiomas.
- 14. Novak, F., & Namihas, S. (2017). La trata de personas con fines de explotación laboral: El caso de la minería aurífera y la tala ilegal de madera en Madre de Dios: Organización Internacional para las Migraciones-OIM Lima.
- 15. Orozco Fernández, I. I., & Estupiñán Ricardo, J. (2018). Atención a la diversidad como premisa de la formación del profesional en comunicación social. Revista Dilemas Contemporáneos: Educación, Política y Valores, 6(1).

http://www.dilemascontemporaneoseducacionpoliticayvalores.com/index.php/dilemas/article/view/901

- **16.** Ortega, R. G., Rodríguez, M., Vázquez, M. L., & Ricardo, J. E. (2019). Pestel analysis based on neutrosophic cognitive maps and neutrosophic numbers for the sinos river basin management. Neutrosophic Sets and Systems, 26(1), 16.
- 17. Parra, J. V., Jaimes, J. R., & Cifuentes, M. C. (2019). Indicadores para la medición de la respuesta de los Estados en el abordaje de la trata de personas. Reflexión política, 21(42), 3.
- **18.** Paz, M. (2019). Delitos de tráfico ilegal de personas, objetos o mercancías. Revista de Derecho Penal y Criminología (9), 53-110.
- 19. Sampó, C. (2017). Narcotráfico y trata de personas, una muestra de cómo el crimen organizado avanza en Argentina. Revista Relaciones Internacionales, Estrategia y Seguridad, 12(2), 267-286.
- 20. Smarandache, F., Ricardo, J. E., Caballero, E. G., Yelandi, M., Vázquez, L., & Hernández, N. B. (2020). Delphi method for evaluating scientific research proposals in a neutrosophic environment. Neutrosophic Sets and Systems, 204.
- 21. Vargas Trujillo, E., Flórez, C. E., & Mendoza Simonds, L. M. (2016). Trata de personas en Colombia: una aproximación a la magnitud y comprensión del problema. Colombia: Universidad de los Andes.

DATOS DE LOS AUTORES.

- 1. Jéssica Jazmín Cellán Palacios. Magíster en Derecho Penal y Criminología. Docente de la Universidad Regional Autónoma de Los Andes, UNIANDES-Ecuador. E-mail: ub.jessicacellan@uniandes.edu.ec
- 2. Laura Marlene Ochoa Escobar. Magíster en Informática Empresarial. Docente de la Universidad Regional Autónoma de Los Andes, UNIANDES-Ecuador. E-mail: ub.lauraochoa@uniandes.edu.ec

14

3. Federico Miguel Estrella Gómez. Magíster en Derecho Penal y Criminología. Docente de la

Universidad Autónoma Regional de Los Andes, UNIANDES-Ecuador.

ub.federicoestrella@uniandes.edu.ec

4. Marcia Esther España Herrería. Magister en Derecho de Familia Mención en Mediación

Familiar.Docente de la Universidad Regional Autónoma de Los Andes, UNIANDES-

Ecuador. E-mail: <u>ub.marciaespania@uniandes.edu.ec</u>

RECIBIDO: 9 de mayo del 2020.

APROBADO: 5 de junio del 2020.